

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que obra solicitud de amparo de pobreza y contestaciones a demanda. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en escrito de demanda, se solicitó bajo la gravedad de juramento la concesión del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra representada por defensora pública y como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 151 y 152 del C.G.P; es por lo que se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado, por lo que la demandante quedará eximida del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin que ello pueda extenderse a los costos que puedan implicar actuaciones propias de la parte y que no son de resorte de esta sede judicial.

Ahora bien, SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal y ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con la C.C. 1.094.919.721 y T.P. 250.913 del C.S.J como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MERCEDES GRIJALBA VEGA identificada con la cédula de ciudadanía 51.630.580 y T.P. 46.300 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLUMBUS y CIA S.A.

Comoquiera que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE de COLPENSIONES y COLUMBUS y CIA S.A.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO (08:00 A.M.) el día CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0033 fijado el VEINTISEIS (26) de AGOSTO de 2021 a las 05:05 MIL Y CINCUENTA (555) horas.

700432dc8fef435cf721f990372778f66239c045e68be9334e1771f7e6b4c386

Documento generado el 23/08/2021 12:39:16 PM
DANIEL JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>